



Resolución Directoral

Puente Piedra, 10 de febrero de 2026.

VISTOS:

El Expediente N.º 0000501, que contiene Nota Informativa N.º 20-01-2026-ST-UP-HCLLH/MINSA, Informe N.º 03-01-2026-ST-UP-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 026-01/2026-SEML/DE-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 090-02-2026-DE-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 085-02-2026-ETGE-UP-HCLLH/MINSA, e Informe Legal N.º 024-02/2026-SEML/DE-HCLLH/MINSA y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto, establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, la citada Ley, en su Título V, prevé un régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable a los trabajadores de las entidades públicas que se encuentren sujetos a los regímenes laborales establecidos en los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057; asimismo el artículo 92 establece entre otros, que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, el cual se encuentra encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la versión actualizada de la Directiva N.º 002-2015-SERVIR/GPGSC, denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución Administrativa N.º 092-2016-SERVIR-PE, respecto al Secretario Técnico señala que: "8.1. (...) Tiene por funciones precalificar y documentar las etapas del PAD asistiendo a las autoridades instructoras sancionadoras del mismo. Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontraba incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG la autoridad que lo designó, debe designar un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplicarán los artículos pertinentes de la LPAG (...)";

Que, el numeral 4 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, con relación a las causales de abstención, señala "La autoridad que tenga facultad resolutoria cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento pueden influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los siguientes casos: "4. Cuando tuviere amistad íntima o enemistad manifiesta o conflicto de intereses



objetivo con cualquiera de los administrativos intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento (...).

Que, con Resolución Directoral N.° 126-04/2025-DE-HCLLH/MINSA, de fecha 30 de abril de 2025, se encarga a partir de la fecha de la Resolución, a la servidora pública Licenciada en Educación Luz Yony Silva Espinoza, contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N.° 276, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en adición a sus funciones como Jefe de la Unidad de Apoyo a la Docencia e Investigación de la Institución;

Que, con Informe N.° 03-01-2026-ST-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 16 de enero de 2026, y con Nota Informativa N.° 20-01-2026-ST-UP-HCLLH/MINSA, la Mgtr. Luz Yony Silva Espinoza, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, solicita la abstención en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Nicolás Raúl Garate León, ante la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Que, con Hoja de Envío, de fecha 16 de enero de 2026, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite el expediente para la designación del Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, al Director Ejecutivo del Hospital, y este último remite al Servicio Especializado en Materia Legal de la Dirección Ejecutiva para su atención y proyección del acto resolutivo;

Que, mediante Nota Informativa N.° 026-01/2026-SEML/DE-HCLLH/MINSA, de fecha 23 de enero de 2026, el Servicio Especializado en Materia Legal de la Dirección Ejecutiva, recomienda derivar el expediente a la Unidad de Personal a fin de que eleven la propuesta de designación del Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, con el propósito de garantizar la imparcialidad y objetividad en el desarrollo de las investigaciones correspondientes al expediente materia de análisis.

Que, mediante Nota Informativa N.° 090-02-2026-DE-HCLLH/MINSA, de fecha 04 de febrero de 2026, la Jefa de la Unidad de Personal remitió al Servicio Especializado en Materia Legal de la Dirección Ejecutiva la propuesta de designación del Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recayendo dicha propuesta en el Lic. Víctor Estanislao Silva Espinoza, Jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad; adjuntándose para tal efecto el informe escalafonario correspondiente, emitido por la Jefa del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Unidad de Personal, mediante Nota Informativa N.° 085-02-2026-ETGE-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 09 de febrero de 2026, en el cual se acredita que el servidor propuesto registra únicamente un (01) demérito administrativo correspondiente al año 2017, circunstancia que no constituye impedimento ni restricción para su designación, toda vez que, conforme a la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, no se establece prohibición para la designación de servidores que registren sanciones administrativas no vigentes, siempre que estas no afecten su idoneidad ni el ejercicio imparcial de la función.

Que, tras la revisión del Servicio Especializado en Materia Legal de la Dirección Ejecutiva y contando con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Administración, la Jefa de la Unidad de Personal, así como el de Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil"; así como el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N.° 062-2008-PCM, y sus modificatorias, y en uso de las facultades conferidas por el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz aprobado por Resolución Ministerial N.° 463-2010/MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR LA ABSTENCIÓN formulada por la Mgtr. **LUZ YONY SILVA ESPINOZA**, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, para precalificar los hechos recaídos en el Expediente PAD N.° 02-2026-ST-UP-HCLLH/MINSA, debido a que se encontrarían dentro de los alcances del inciso 4 del artículo 99, del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al Lic. **VÍCTOR ESTANISLAO SILVA ESPINOZA**, Jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057, como Secretario Técnico Suplente, en adición





Resolución Directoral

a sus funciones a fin que prosiga con el trámite y precalificación de los hechos advertidos en el Expediente PAD N.º 02-2026-ST-UP-HCLLH/MINSA, garantizando la imparcialidad en el desarrollo de las investigaciones correspondientes.

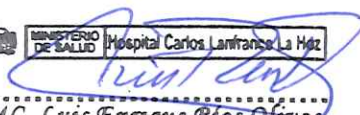
ARTÍCULO 3.- PRECISAR que contra el presente acto resolutivo, no procede recurso impugnatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4.- DISPÓNGASE el presente y agréguese a los actuados del Expediente PAD N.º 02-2026-ST-UP-HCLLH/MINSA, para conocimiento de las autoridades del PAD que correspondan, a fin que procedan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente Resolución de acuerdo a Ley a las instancias administrativas correspondientes, y se incorpore copia legalizada en el legajo personal del Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y al Secretario Técnico Suplente designado.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
MC. Luis Enrique Ríos Olivos
CMP. 30844 RNE. 032119
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

LERO/frab/jcrg

C.c.:

- Oficina de Administración.
- Unidad de Personal.
- Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Interesados.
- Archivo.